

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1233**

**"Por la cual impone medida una preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación con radicado No. 2003ER23185 del 16 de julio de 2003 la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, identificada con el Nit. No. 800.167.400-2, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas del pozo profundo identificado con el código PZ 01-0063, con coordenadas topográficas 115.999.845N 103.948.040M, ubicado en la calle 161 No. 35 - 84 en la localidad de Usaquén, de esta ciudad, anexando los documentos exigidos en los términos de referencia.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2803 del 22 de noviembre de 2005, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-01-0063, con coordenadas topográficas N: 115.999.845 y E: 103.948.040, ubicado en la Calle 161 No. 35 - 84, de la localidad de Suba, esta ciudad, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, mediante Concepto Técnico No. 263 del 25 de enero de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad, realizó una serie de requerimientos de adecuación y/o actividades en la boca del pozo tendientes a disminuir la posible contaminación del Pozo identificado con el código PZ-01-0063.

Que adicionalmente, la misma Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 4 de octubre de 2007, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2007.

**RESOLUCIÓN No. 1233**

**"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

2008, estableció que la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, en la actualidad se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-01-0063 en los siguientes términos:

*"...En el momento de la visita se verifico que el PZ-01-0063 se encontraba activo no obstante el estado físico y ambiental de la boca del pozo es pésimo, se observan presencias de materiales potencialmente contaminantes que se ubican en la boca del pozo que muy posiblemente pueden afectar la calidad de la unidad hidrogeológica captada..."*. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En su acápite de conclusiones señaló:

*"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con el código PZ-01-0063 localizado en predios de la Sociedad denominada **SERVICENTRO SUPER LTDA**. Lo anterior debido a las condiciones físicas ambientales deplorables en las que se encuentre el mismo, que pueden llegar a comprometer de forma directa la calidad de la unidad hidrogeológica captada, situación que fue evidenciada en la diligencia que tuvo lugar el 04/10/2007 y de la cual se tiene constancia en el registro fotográfico y en el acta levantada durante la misma. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de concesión en la cual se señaló textualmente que la Sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios..."*. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada el 4 de octubre de 2007, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde consta que la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, en la actualidad se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo profundo identificado con el código DAMA 01-0063, en condiciones físicas y ambientales deplorables en las que se encuentra el pozo y las malas prácticas ambientales pueden llegar a comprometer de forma directa la calidad de la unidad hidrogeológica captada, situación que fue evidenciada en dicha diligencia.

**RESOLUCIÓN NO. 1233**

**"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

Que de acuerdo con la parte técnica que antecede y al verificar que la explotación del pozo, puede generar daño o peligro a los recursos naturales en este caso al recurso hídrico, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, esta Dirección impondrá medida preventiva de suspensión de todas las actividades derivadas de la explotación del pozo de aguas subterráneas identificado con el código DAMA PZ-01-0063, a la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**, ubicada en la Calle 161 No. 35 - 84, por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, el cual se materializará mediante el sellamiento físico temporal del mencionado pozo.

El artículo cuarto de la Resolución de Concesión No. 2803 de 2005, señaló expresamente que la Sociedad Concesionara adquiriría el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios, situación que no ha sido cumplida por la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**.

Las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural, la salud humana, y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que de conformidad con el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que reza "*suspensión de obra o actividad cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana...*", esta Entidad procederá a imponer la medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del identificado con el código DAMA PZ 01 -0063.

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares*".

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los

**RESOLUCIÓN N.º 1233**

**"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que a su turno el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"*.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

**RESOLUCIÓN No. 1233**

**"Por la cual impone medida una preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que se considera pertinente la aplicación de medidas preventivas del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, toda vez que se dieron las circunstancias de tiempo modo y lugar que nos permiten concluir que se esta colocando en grave riesgo o peligro los recursos naturales no renovables.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer a la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, en cabeza del señor **ARMANDO FIGUEROA**, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código DAMA PZ 01-0063, ubicado en la Calle 161 No. 35 - 84, en la localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

**RESOLUCIÓN NO. 1233**

**"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Condicionar el levantamiento de la medida preventiva de sellamiento temporal a la realización de las siguientes actividades:

- La limpieza total de la boca del pozo y de sus alrededores.
- La construcción de una caja de protección de la boca del pozo la cual debe contar con una pendiente lateral negativa, aislamiento total para el ingreso del agua de escorrentía proveniente de la zona de lavado y una tapa metálica.
- La presentación inmediata de una caracterización fisicoquímica y bacteriológica que contenga los 14 parámetros exigidos en la resolución 250 de 1997 expedido por el IDEAM y ya vencido el plazo otorgado por este a partir del 30/08/07, esta Secretaría encuentra pertinente exigir para los análisis físico químicos de los 14 parámetros que se presenten a futuro en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 250 de 1997, que el laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados deberán cumplir con ser laboratorio acreditado por el IDEAM estar acreditado para muestreo simple y para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
- La adecuación de una tubería de medición de niveles de 1/2 pulgada que permita realizar la medición de los niveles hidrodinámicos de igual forma se requiere que dicha tubería cuente con una tapa que impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes.
- La materialización en campo de la georreferenciación y nivelación del pozo a través de una placa de bronce, dicha información deberá coincidir con la allegada a esta Entidad.
- La presentación de los niveles hidrodinámicos del PZ-01-0063.
- La reparación de la fuga que se presenta a boca del pozo.
- La adopción de la Resolución 3859 del 06/12/2007 en el término otorgado en dicho acto administrativo, en lo referente a que el medidor instalado cumpla con las especificaciones establecidas por el ICONTEC es su norma NTC 1063:1:2007, dentro del término otorgado en el mismo acto administrativo. Para dicha labor el concesionario se deberá remitir a un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio y este deberá seleccionar el tipo de medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica del ICONTEC y remitir dicho concepto para aprobación a esta Secretaría.
- La construcción de un tanque sedimentador que además de realizar su labor de retener los sólidos típicos de agua subterránea (arenas) realice una

**RESOLUCIÓN No. 1233**

**"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"**

igualación del caudal, así mismo se encuentra necesario reubicar el medidor inmediatamente después del tanque, de igual forma se requiere la adecuación de un sistema de aforo volumétrico inmediatamente después del medidor este debe permitir el volumen de agua que esta siendo extraída del Pozo Pz-01-0063.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el DAMA adelantará el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ 01-0063, ubicado en la Calle 161 No. 35 - 84, en la localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO FIGUEROA**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, en la Calle 161 No. 35 - 84, de la localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental JP

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Reviso: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM. 01-97-1034.  
C.T. 04620 del 09/04/2008.